

RESOLUCION ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/ N° 568-2013

La Paz, 20 JUN 2013

**SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA INVERSIÓN EN CONSTRUCCION
DE BIENES RAICES DESTINADOS A VIVIENDA NO Suntuaria Y
CONSTITUCION DE LA RESERVA TÉCNICA ESPECIAL POR
RIESGO DE TASA TÉCNICA**

VISTOS:

La Ley de Seguros N° 1883 de 25 de junio de 1998, el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, la Ley N° 365 "Ley de Seguros de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado", la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 928/2012 de 29 de noviembre de 2012, el Informe Legal APS/DJ/DS/021/2012 de 14 de junio de 2013, y todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Seguros N° 1883, dispone que la Autoridad de Fiscalización, tiene como objetivos regular la actividad del mercado asegurador, velar por la seguridad, solvencia, liquidez y transparencia en las operaciones del seguro, proteger a los asegurados, tomadores y beneficiarios del mercado de seguros, así como cumplir y hacer cumplir la ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que la Ley de Seguros N° 1883, define a los seguros previsionales como aquellos seguros obligatorios de rentas vitalicias, seguro de invalidez y muerte por riesgo común y profesional y en su artículo 6 dispone que los mismos deben ser administrados exclusivamente por Entidades Aseguradoras que administren seguros de personas.

Que la Ley de Seguros N° 1883, en su artículo 7 dispone que las compañías de seguros deben cumplir con los requisitos de solvencia e inversiones establecidos en la ley y sus reglamentos.

Que el Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998, dispone que las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras deben Constituir y mantener permanentemente las reservas que establece el artículo 30 de la Ley de Seguros N° 1883, estableciendo además que será la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, la que establezca el procedimiento de cálculo y manejo de las reservas.

Que el Título III, Capítulo II de la Ley de Seguros N° 1883 y el Capítulo V del Decreto Supremo N° 25201, establecen el régimen de inversiones del sector seguros autorizando la inversión en bienes raíces.

Que mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 928/2012 de 29 de noviembre de 2012, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, autorizó la constitución de reservas técnicas correspondientes a los seguros previsionales en base a una curva única de tasas de interés técnico.

Que mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 228/2013 de 22 de marzo de 2013, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, estableció los requisitos y procedimientos que todas las Entidades Aseguradoras en general tienen que cumplir para que los terrenos de su propiedad sean considerados bienes raíces admisibles y que respalden Recursos de Inversión Requeridos (RIR).

CONSIDERANDO:

Que mediante las Disposiciones Adicionales, Primera, romano VII de la Ley N° 365 “Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado” se incorpora al artículo 35 de la Ley N°1883 de Seguros el siguiente texto:

“Se autoriza a las entidades aseguradoras de seguros de personas que administran los seguros previsionales, invertir en construcción de vivienda no suntuaria hasta un máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor de sus reservas técnicas constituidas para estos riesgos”.

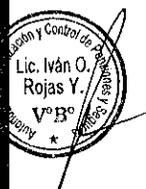
Que mediante las Disposiciones Adicionales, Primera, romano V de la Ley N° 365 “Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado” se incorpora al Artículo 30 de la Ley N°1883 de Seguros el siguiente texto:

“Se establece la Reserva Técnica Especial por riesgo de Tasa Técnica, a ser constituida por las entidades Aseguradoras que administran los seguros previsionales, equivalente al ocho por ciento (8%) del capital invertido en construcción de vivienda y financiada por las utilidades provenientes de dichas inversiones.[...]”

CONSIDERANDO:

Que las Entidades Aseguradoras de seguros de personas que administran los seguros previsionales precisan de reglamentación normativa para cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N°365.

Que la Disposición Final Segunda de la Ley N° 365 “Ley de Seguro de Fianzas para Entidades y Empresas Públicas y Fondo de Protección del Asegurado”, determina que dicha norma podrá ser reglamentada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.













CONSIDERANDO:

Que el numeral I del artículo 169 de la Ley de Pensiones establece que, el Organismo de Fiscalización estará representado por una Directora o Director Ejecutivo, quien se constituirá en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema N° 05411 de 30 de marzo de 2011, ha sido designado el Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS en uso de las atribuciones conferidas por ley,

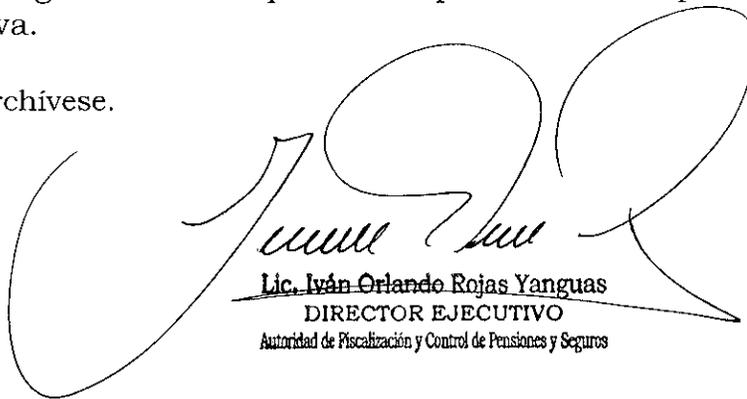
RESUELVE:

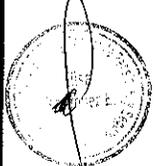
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA INVERSIÓN EN CONSTRUCCION DE BIENES RAICES DESTINADOS A VIVIENDA NO Suntuaria y CONSTITUCION DE LA RESERVA TÉCNICA ESPECIAL POR RIESGO DE TASA TÉCNICA, con sus nueve Anexos que forman parte inseparable de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

ARTÍCULO 3°.- La Dirección de Seguros y la Jefatura de Planificación y Operaciones quedan encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

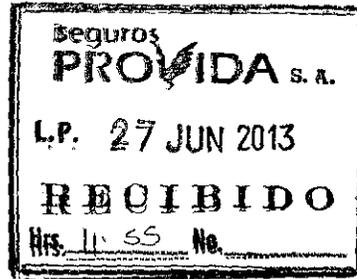

Lic. Iván Orlando Rojas Yanguas
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros



IRY/ACR/JVL/LAC/CSJ/EFE

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 11:55 del día 27
de Junio de 2013 notifiqué con Resolución Adm.
ARS/DJ/DS/No. 568 - 2013 de
fecha 20/6/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a Seguros Provida SA.
a través de su
Representante legal



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la Ciudad de La Paz a Horas 12:15 del día 27
de Junio de 2013 notifiqué con Resolución Adm.
ARS/DJ/DS/No. 568 - 2013 de
fecha 20/6/13 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control de
Pensiones y Seguros a La Vitalicia Seguro y
Reaseguro de Vida SA. a través de su
Representante Legal.

2112 13 JUN 27 12:15

**REGLAMENTO PARA INVERSIÓN EN CONSTRUCCION
DE BIENES RAICES DESTINADOS A VIVIENDA NO SUNTUARIA Y
CONSTITUCION DE LA RESERVA TÉCNICA ESPECIAL POR RIESGO DE
TASA TÉCNICA**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto reglamentar la Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica y las inversiones en proyectos de construcción de vivienda no suntuaria, dispuesta y autorizadas mediante artículos 30 y 35, respectivamente, de la Ley de Seguros N°1883, modificada mediante la Disposición Adicional Primera, Parágrafos V y VII de la Ley N°365 de 23 de abril de 2013.

ARTÍCULO 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en el presente reglamento se aplican a las Entidades Aseguradoras que administran Seguros Previsionales, en adelante denominadas solamente Entidades Aseguradoras, que realicen inversiones en construcción de vivienda no suntuaria correspondientes a las reservas técnicas de los seguros antes citados, en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3º.- REQUISITOS

- I. Las inversiones para la compra de terrenos y construcción, deberán tener como objeto la venta de soluciones habitacionales destinadas a vivienda no suntuaria.
- II. Los terrenos y en su caso los terrenos con edificaciones para demoler, el material e insumos de construcción, las obras en construcción y las viviendas terminadas no deberán estar gravados ni sujetos a restricción de ninguna índole.
- III. Los terrenos o terrenos con edificaciones para demoler y las viviendas terminadas, no pueden ser destinados a uso propio ni renta.
- IV. El terreno o terreno con edificaciones para demoler, las obras en construcción y las viviendas terminadas, deberán estar registradas a nombre de la Entidad Aseguradora.
- V. El material de construcción deberá ser de propiedad de la Entidad Aseguradora.

- VI. Los terrenos, construcciones y viviendas terminadas, deberán estar ubicadas en áreas urbanas o periurbanas de cualquier jurisdicción territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO 4°.- LÍMITE MÁXIMO DE INVERSION EN VIVIENDA NO Suntuaria

- I. El límite máximo para invertir en vivienda no suntuaria, conforme lo establece la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, será de veinticinco por ciento (25%) del valor de las reservas técnicas constituidas para los seguros previsionales de cada Entidad Aseguradora.
- II. El valor del mencionado límite será calculado semestralmente por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, en adelante APS y notificado a las Entidades Aseguradoras para el control correspondiente.

ARTICULO 5°.- EFECTOS DE LAS AUTORIZACIONES

- I. Las autorizaciones emitidas por la APS tienen por objeto regular el uso de activos admisibles para la inversión en construcción de vivienda no suntuaria a efectos de considerarla como inversión admisible para el respaldo de recursos de inversión.
- II. Dichas autorizaciones no constituyen garantía ni responsabilidad para la APS respecto al éxito o rentabilidad de las inversiones mencionadas, constituyéndose estas en una responsabilidad y riesgo evaluado y asumido por la Entidad Aseguradora que presenta las solicitudes de autorización.

ARTICULO 6°.- SUBLIMITE ADMITIDO PARA LAS INVERSIONES EN TERRENOS

- I. Se establece que las Entidades Aseguradoras que administran los Seguros Previsionales, pueden invertir en terrenos o terrenos con edificaciones para demoler, destinados a la construcción de viviendas no suntuarias, hasta un veinticinco por ciento (25%) del límite máximo de inversión establecido en el artículo 4 del presente reglamento.
- II. Los terrenos, o terrenos con edificaciones para demoler, que adquieran las Entidades Aseguradoras para la construcción de viviendas, deben estar situados en áreas urbanas o periurbanas.

- III. El sub límite de inversiones destinadas a terrenos, o terrenos con edificaciones para demoler, será evaluado trimestralmente y en caso de incurrirse en un exceso del sub límite por causas no atribuibles a la Entidad Aseguradora, debido a las disminuciones de las Reservas de los Seguros Previsionales, la APS podrá disponer un periodo de regularización, que no excederá los ciento veinte (120) días administrativos. En caso de no regularizarse el excedente en el plazo antes citado, el mismo deberá ser reemplazado por activos admisibles conforme la normativa vigente, es decir con títulos valores o inmuebles destinados a uso propio o renta.
- IV. La Entidad Aseguradora no podrá realizar la compra de un terreno o terreno con edificaciones para demoler, que exceda el cincuenta por ciento (50%) del sub límite aprobado para la adquisición de terrenos.
- V. El terreno o terrenos con edificaciones para demoler serán considerados inversiones admisibles desde el momento de la compra autorizada mediante Resolución Administrativa de la APS.

Perderán su calidad de inversiones admisibles si la Entidad Aseguradora:

- a. No regulariza el Derecho Propietario en los plazos dispuestos en el presente reglamento, ó
- b. No forman parte de un proyecto de construcción de viviendas para el cual se autorizó el uso de activos mediante Resolución Administrativa de la APS, en un periodo máximo de dos (2) años calendario.

En estos casos su valor pasará al Formulario 4.92 "Inversiones No Admisibles", de acuerdo al formato establecido en normativa vigente.

ARTICULO 7º.- VALUACIÓN DE LAS INVERSIONES EN TERRENOS, TERRENOS CON EDIFICACIONES PARA DEMOLER Y CONSTRUCCIONES DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

La valuación de las inversiones en terrenos o terrenos con edificaciones para demoler, destinados a la construcción de vivienda, se realizará con anterioridad a la fecha de compra. Esta valuación será realizada por dos peritos valuadores contratados por la APS y remunerados por la Entidad Aseguradora, considerando el procedimiento señalado a continuación:

- a. La Entidad Aseguradora remitirá a la APS al menos tres (3) cotizaciones de peritos valuadores autorizados, solicitando la

designación de dos de ellos para que realicen el peritaje del terreno o terreno con edificaciones para demoler.

- b. La APS en un plazo máximo de cinco (5) días administrativos realizará y dará a conocer oficialmente la designación de los peritos a la Entidad Aseguradora solicitante.
- c. Una vez designados los peritos, la Entidad Aseguradora, deberá entregar los informes finales de avalúo a la APS, conteniendo mínimamente lo siguiente:
- Fecha de avalúo.
 - Derecho propietario del bien inmueble a evaluarse: indicando el número de registro de inscripción en Derechos Reales, el número de testimonio de la escritura pública de la última transferencia. Deben adjuntarse originales o fotocopias legalizadas del testimonio de propiedad del inmueble y la matricula de registro en Derechos Reales.
 - Sub inscripciones que posee el bien inmueble.
 - Gravámenes que posee el bien inmueble.
 - Ubicación documentada del bien inmueble.
 - Descripción del bien inmueble incluyendo especificaciones técnicas, fotografías y detalle de cualquier discrepancia con la información inicialmente proporcionada por la Entidad Aseguradora y el grado de mantenimiento o estado de conservación del mismo.
 - El valor comercial del bien inmueble.
 - Cualquier especificación adicional que requiera la APS.

Independientemente a lo que informen, concluyan y recomienden los peritos valuadores, la Entidad Aseguradora debe revisar la calidad y cualidad legal para asegurar el derecho propietario del terreno a ser comprado, así también debe prever que el mismo no se encuentre en áreas verdes municipales, en zonas de riesgo, en aires de río o que contravengan disposiciones del Gobierno Municipal que tiene jurisdicción sobre ese territorio.

III. Recibidos los informes de avalúo, la APS en un plazo máximo de cinco (5) días administrativos:

- a. Autorizará a la Entidad Aseguradora mediante Resolución Administrativa el uso de activos admisibles para la compra del (los)

terreno(s) avaluado(s). Esta autorización tendrá una vigencia de treinta (30) días administrativos. Vencido este plazo la Entidad Aseguradora deberá reiniciar el trámite según el procedimiento establecido, ó

- b. Solicitará un tercer avalúo según el procedimiento establecido en el presente reglamento.
- IV. El valor máximo de compra será equivalente al promedio de los valores determinados en los peritajes. De forma excepcional y al tratarse de terrenos para la construcción y venta de viviendas en un plazo perentorio, a solicitud expresa y fundamentada de la Entidad Aseguradora, este valor podrá incrementarse hasta un máximo de quince por ciento (15%).
- V. El valor de compra deberá registrarse en el Formulario 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda", de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del presente reglamento. Este formulario deberá ser remitido a la APS en un plazo máximo dos (2) días administrativos a contar de la fecha en que se realizó el pago, para que el bien inmueble sea considerado como inversión admisible.
- VI. Reportado el Formulario 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda", la Entidad Aseguradora en un plazo máximo de diez (10) días administrativos deberá remitir a la APS el testimonio de compra venta. El incumplimiento de este plazo determinará la no admisibilidad de la compra y su traspaso al Formulario 4.92 "Inversiones No Admisibles". Transcurrido este plazo su reincorporación al Formulario 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda" deberá ser previamente autorizada por la APS.
- VII. La Entidad Aseguradora tendrá un plazo de sesenta (60) días administrativos a partir de la fecha del testimonio de compra venta, para regularizar el derecho propietario del bien a su favor. Si transcurrido este periodo, la Entidad Aseguradora no ha regularizado el derecho propietario del mismo, el valor del bien inmueble dejará de ser reportado en el Formulario 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda", y este valor deberá ser reemplazado por activos admisibles como recursos de inversión. Transcurrido este plazo su reincorporación al Formulario 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda" deberá ser previamente autorizada por la APS.



- VIII. Cuando parte de un terreno registrado en el Formulario 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda" se destine a un proyecto específico, el valor del mismo debe ser deducido del valor reportado en dicho formulario en función de su extensión, para pasar a ser registrado en el Formulario 4.93A-1 "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda Especifico de cada Proyecto", de acuerdo al formato establecido en el Anexo II del presente reglamento. El valor de registro del terreno transferido debe corresponder a la prorrata por metro cuadrado del terreno reportado en el Formulario 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda". Dicho registro deberá realizarse una vez concluido el trámite de división y partición del terreno ante el Gobierno Municipal correspondiente.
- IX. En el caso de compra de terrenos con edificaciones, en consideración a que éstas deben ser demolidas a efectos de construir viviendas, se deberá registrar en el Formulario 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda", la suma del valor del terreno y las edificaciones a demoler, debe registrarse como terreno.

ARTICULO 8°.- TERCER PERITAJE

- I. La APS contratará un tercer perito con cargo a la Entidad Aseguradora, en los siguientes casos:
- a. Cuando exista diferencia igual o superior al diez por ciento (10%) entre los valores comerciales establecidos por los dos peritos valuadores.
 - b. Cuando la Entidad Aseguradora no esté de acuerdo con el o los peritajes realizados.
 - c. Cuando la APS considere necesaria la realización de un nuevo peritaje.
- II. La Entidad Aseguradora tendrá un plazo máximo de tres (3) días administrativos contados a partir de la presentación de los peritajes a la APS, para manifestar su desacuerdo con el resultado de los mismos. La APS una vez emitido o recibido el desacuerdo, contratará al tercer perito en un plazo no mayor a tres (3) días administrativos. El tercer perito contratado por la APS deberá presentar su informe a dicha autoridad en un plazo no mayor a cinco (5) días administrativos.
- V. Si los dos peritajes iniciales tienen una diferencia mayor o igual al diez por ciento (10%), pero inferior al veinte por ciento (20%), entonces el

valor autorizado mediante Resolución Administrativa será equivalente al promedio de los tres peritajes.

VI. En cualquier otro caso, el valor autorizado mediante Resolución Administrativa será equivalente al menor valor de los tres peritajes.

ARTICULO 9°.- COMPRA VENTA VINCULADA

- I. Queda expresamente prohibida la compra-venta de terrenos entre Entidades Aseguradoras vinculadas entre sí, entendiéndose la vinculación como la posesión de una participación accionaria en otra Entidad Aseguradora cualquiera sea su modalidad, igual o mayor al diez por ciento (10%), de manera directa o indirecta por medio de terceras personas naturales o jurídicas.
- II. De igual forma, se prohíbe expresamente la compra-venta de terrenos con personas naturales que desempeñen funciones ejecutivas, directivas, presten asesoramiento o persona natural o jurídica que sea socio de la misma u otra Entidad Aseguradora cualquiera sea su modalidad y cuyo destino final sea la venta a una Entidad Aseguradora.

ARTICULO 10°.- TERRENOS REGISTRADOS DE ACUERDO A RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS/N°228-2013

- I. El o los terrenos que hubieran sido registrados por la Entidad Aseguradora cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos por la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 228-2013, podrán ser destinados a la construcción de viviendas de acuerdo a lo que establece el presente reglamento, siempre que la APS haya autorizado que el terreno o terrenos sean registrados como bien raíz admisible en el Formulario 4.91 "Bienes Raíces Admisibles", de acuerdo al formato establecido en la normativa vigente.
- II. Cuando la Entidad Aseguradora decida utilizar un terreno registrado de acuerdo a la Resolución Administrativa APS/DJ/DS/N° 228-2013, para la construcción de viviendas, deberá solicitar mediante nota a la APS el traspaso de registro del Formulario 4.91 "Bienes Raíces Admisibles" al Formulario 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda".
- III. La APS en un plazo no mayor a cinco (5) días administrativos, mediante nota responderá la solicitud de traspaso de la Entidad Aseguradora de registro del terreno del Formulario 4.91 "Bienes Raíces Admisibles" al Formulario 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda".

- IV. Cuando la APS autorice el traspaso de registro del terreno, el valor del terreno o terrenos a ser consignado por la Entidad Aseguradora en el Formulario 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda", corresponderá al valor registrado en el Formulario 4.91 "Bienes Raíces Admisibles" a la fecha de su solicitud.
- V. Una vez que el terreno o terrenos se registren en el Formulario 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda", estos terrenos deberán ser destinados a la construcción de viviendas, debiendo cumplir con los límites y procedimientos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 11°.- SUB LIMITE PARA PRE-INVERSION EN LA ELABORACION DE PROYECTOS

- I. A efectos de financiar la elaboración de la ingeniería de los proyectos de inversión en construcción de vivienda no suntuaria, las Entidades Aseguradoras podrán disponer de activos admisibles hasta un máximo de uno punto nueve por ciento (1,9%) del límite máximo de inversión en vivienda no suntuaria por Entidad Aseguradora, establecido en el artículo 4 del presente reglamento. La Entidad Aseguradora tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) días administrativos entre la disposición de activos admisibles para este concepto y la presentación del proyecto de construcción a la APS.
- II. Asimismo, el costo de ingeniería de cada proyecto no podrá superar el dos punto cinco por ciento (2,5%) del presupuesto general de la construcción, sin incluir el costo de terreno. Este costo deberá ser adecuadamente y documentalmente respaldado al momento de presentar el proyecto de construcción para aprobación de la APS. Este costo transitoriamente será considerado inversión admisible y deberá ser primariamente restituido en títulos valores producto de la venta del bien inmueble. En el caso en que la venta de la vivienda supere el plazo establecido en el presente reglamento, este costo también deberá ser restituido por la Entidad Aseguradora, caso contrario será descontado de las inversiones admisibles que respaldan su margen de solvencia.

La entidad aseguradora debe elaborar la ingeniería del proyecto, garantizando calidad y seguridad de las construcciones, cumpliendo todo lo que estipulan las normas del Gobierno Municipal que tiene jurisdicción sobre el predio donde se emplazará el proyecto inmobiliario.

ARTICULO 12°.- DOCUMENTACION A SER ENTREGADA A LA APS PARA LA AUTORIZACION DE USO DE ACTIVOS ADMISIBLES EN PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

- I. La Entidad Aseguradora para presentar un proyecto de construcción de viviendas a la APS y solicitar autorización de uso de activos admisibles, deberá acreditar previamente el ingreso de inicio de trámite para obtener la autorización del Gobierno Municipal que corresponda.
- II. Adicionalmente, de manera enunciativa mas no limitativa la documentación presentada a la APS deberá contener lo siguiente:
 - a. Ingeniería del Proyecto (en fotocopia):
 - Proyecto Arquitectónico.
 - Proyecto de Ingeniería Civil.
 - Proyecto de Ingeniería Eléctrica.
 - Proyecto de Ingeniería Sanitaria.
 - Proyecto de Ingeniería Electromecánica.
 - Diseño urbanístico (cuando fuera necesario).
 - Proyecto de acondicionamiento del terreno.
 - Detalle del tipo y cantidad de materiales e insumos de construcción.
 - Detalle del tipo y cantidad de mano de obra.
 - b. Presupuesto General del proyecto, en conformidad al Anexo IX.
 - c. Cronograma de ejecución del proyecto.
- III. La APS podrá solicitar documentación adicional en caso de considerarlo necesario a efectos de evaluar la razonabilidad del presupuesto.

ARTÍCULO 13°.- AUTORIZACION DE USO DE ACTIVOS ADMISIBLES EN PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS

- I. La APS en un plazo de diez (10) días administrativos, una vez evaluada la razonabilidad del presupuesto general del proyecto, autorizará mediante Resolución Administrativa, el uso de activos admisibles en el proyecto de construcción, caso contrario comunicará mediante nota, las objeciones que correspondan al mencionado presupuesto.
Durante el tiempo que transcurra entre la autorización de la APS y la del Gobierno Municipal, la Entidad Aseguradora únicamente podrá realizar los gastos “presupuestados” para las obras de

acondicionamiento del terreno y hasta el treinta por ciento (30%) del monto “presupuestado” para la compra de los materiales del proyecto.

ARTÍCULO 14°.- SUB-LÍMITE PARA INVERSIÓN POR PROYECTO

- I. El sub-límite máximo de inversión permitido por la APS para un (1) proyecto será del doce por ciento (12%) del límite máximo de inversión en vivienda no suntuaria, por Entidad Aseguradora, establecido en el artículo 4 del presente reglamento.
- II. El sub-límite máximo establecido en el numeral precedente incluye el valor del terreno ó la prorrata del valor del terreno, cuando ésta última corresponda a la fracción de un terreno comprado para ejecutar varios proyectos.

ARTÍCULO 15°.- VALUACION DE ALMACENES

- I. Toda adquisición de materiales e insumos para la construcción deberá hacerse conforme los precios de referencia planteados en el Presupuesto General y registrado a precio de compra en el Formulario 4.93B “Almacenes de material e insumos”, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del presente reglamento
 - II. Todo registro de compra de materiales e insumos para la construcción por montos iguales o superiores a Bs350.000.- (Tres Cientos Cincuenta Mil 00/100 Bolivianos), deberá contar con al menos dos cotizaciones, cuya antigüedad no supere los tres (3) meses de la fecha de compra.
 - III. En el caso de compras por volumen, las mismas no deberán exceder a la sumatoria del valor de los materiales e insumos considerados en los Proyectos presentados y autorizados por parte de la APS.
 - IV. De forma excepcional y con el objeto de permitir mejores condiciones de competitividad en los costos de construcción, la Entidad Aseguradora podrá solicitar de manera técnicamente justificada, la compra de materiales e insumos por volumen, que no deberá exceder en tres (3) veces la cantidad de los materiales e insumos considerados en el primer proyecto presentados y autorizados por parte de la APS.
- Cuando estos materiales e insumos no sean utilizados en un plazo de tres (3) años calendario, la Entidad Aseguradora deberá reponer el costo de los mismos mediante inversiones admisibles, caso contrario la APS dispondrá la reposición de estos valores de las inversiones que respaldan el margen de solvencia.

- V. En el Formulario 4.93B "Almacenes de material e insumos", se debe reportar mensualmente, la información consolidada de todos los almacenes que mantenga la Entidad Aseguradora, con el valor contable registrado al cierre de cada mes.
- VI. Los materiales e insumos registrados en el Formulario 4.93B "Almacenes de material e insumos", serán asignados a cada Proyecto, de acuerdo al avance de obra, debiendo traspasarse el registro del Formulario 4.93B "Almacenes de material e insumos", al Formulario 4.93C "Obras en construcción", de acuerdo al formato establecido en el Anexo IV del presente reglamento.
- VII. En caso de compra de materiales e insumos que requieran de un anticipo para su entrega, debe contarse con un contrato de respaldo, debiendo el anticipo ser considerado como parte del Presupuesto aprobado y consiguientemente respalda los Recursos de Inversión, debiendo ser reportado en el Formulario 4.93D "Anticipos a proveedores de materiales e insumos", de acuerdo al formato establecido en el Anexo V del presente reglamento.
- VIII. Queda terminantemente prohibida la venta, transferencia, préstamo o cesión de los materiales o insumos que adquiriera la Entidad Aseguradora para los proyectos de construcción a terceras personas, sean estas naturales o jurídicas. Así mismo, la Entidad Aseguradora no podrá pignorar, gravar, otorgar en garantía o mantener restricciones de cualquier naturaleza sobre materiales o insumos adquiridos bajo responsabilidad de la Gerencia de la Entidad Aseguradora.
- IX. La APS podrá en cualquier momento efectuar fiscalizaciones para verificar que los valores reportados estén representados físicamente en los inventarios de cada almacén.
- X. La Entidad Aseguradora debe reportar un Formulario 4.93B "Almacenes de material e insumos", para cada almacén que tenga, y un Formulario 4.93B-C "Almacenes de material e insumos-Consolidado", consolidando todos los Almacenes, de acuerdo al formato establecido en el Anexo VI del presente reglamento.
- XI. La contabilización de los almacenes de materiales e insumos debe realizarse sobre la base de la información establecida en el Formulario 4.93B-C "Almacenes de material e insumos-Consolidado" y registrarse en los estados financieros de la entidad aseguradora, considerando el plan único de cuentas. De la misma manera, los anticipos establecidos

en el Formulario 4.93D “Anticipos a proveedores de materiales e insumos” deben contabilizarse utilizando el plan único de cuentas antes citado.

- XII. Los valores reportados en los Formularios 4.93B-C “Almacenes de material e insumos-Consolidado” y Formularios 4.93D “Anticipos a proveedores de materiales e insumos”, serán considerados inversiones admisibles durante el plazo de tres (3) años calendario establecido para la construcción y venta de las viviendas, a excepción de los materiales e insumos excedentarios referidos en punto IV precedente.
- XIII. La Entidad Aseguradora deberá contar en todo momento con medidas de seguridad adecuadas para el resguardo de los materiales e insumos.

ARTÍCULO 16°.- VALUACION DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

- I. Una vez obtenida la autorización del Gobierno Municipal que corresponda, la Entidad Aseguradora procederá a ejecutar el “Presupuesto General del Proyecto”, de acuerdo al cronograma presentado a la APS.
- II. Los costos incurridos durante la etapa de construcción en materiales “utilizados”, costos de transporte, seguros, alquiler de equipos de construcción, mano de obra, subcontratación de servicios relacionados a la construcción, subcontratación de mano de obra a empresas o personas naturales, costos de supervisión y diseño, costo de maquinaria y equipos que formen parte de la construcción, costos en que se incurra para acondicionamiento del terreno, anticipos por cualquier tipo de servicios relacionados a la construcción, impuestos de ley y cualquier otro costo que tenga relación directa o indirecta con el proyecto inmobiliario y que **“forme parte del proyecto presentado a la APS”** deberá ser registrado en el Formulario 4.93C “Obras en construcción”, debidamente documentados, de acuerdo a las disposiciones del presente reglamento, esquemas contables que para el efecto la APS emita, así como las normas contables generalmente aceptadas.
- III. La mano de obra para la etapa de construcción de viviendas podrá ser sub - contratada, debiendo contar para el efecto:
- a. Contratos debidamente suscritos y protocolizados con los contratistas, que incluyan el plazo, las salvaguardas necesarias para cumplir los plazos establecidos en el cronograma de obra

presentado a la APS, así como las garantías y penalidades necesarias en caso de incumplimiento.

b. La evidencia necesaria y suficiente del procedimiento seguido por la Entidad Aseguradora para la adjudicación al Contratista que asegure el cumplimiento del plazo del cronograma de obra y presente el mejor precio, considerando las especificaciones técnicas del proyecto.

IV. La Entidad Aseguradora contará con un plazo máximo de ciento ochenta (180) días administrativos, para realizar los trámites correspondientes ante el Gobierno Municipal para obtener la autorización de construcción del proyecto presentado a la APS.

Transcurrido este plazo, la APS revocará la Resolución Administrativa que autorizó el uso de los activos admisibles para el proyecto, debiendo la Entidad Aseguradora reponer los gastos incurridos en acondicionamiento del terreno y compra parcial de materiales relacionados al proyecto, en un plazo máximo de noventa (90) días administrativos. Durante este plazo, si la Entidad Aseguradora posee el margen suficiente para inscribir el terreno como bien raíz de uso, renta o de inversión admisible en conformidad a la Resolución Administrativa N°APS/DJ/DS/228-2013 de fecha 22 de marzo de 2013, adecuando su valuación al reglamento correspondiente, caso contrario deberá proceder a su realización.

V. La Entidad Aseguradora debe reportar un Formulario 4.93C "Obras en construcción", para cada uno de los proyecto. Así también deberá consolidar la información referida a cada proyecto en el Formulario 4.93C-C "Obras en construcción-Consolidado", de acuerdo al formato establecido en el Anexo VII del presente reglamento.

VI. Los valores reportados en el Formulario 4.93C "Obras en construcción" serán considerados como Inversiones Admisibles hasta el plazo previsto en el artículo 17 del presente reglamento.

VII. La contabilización de las obras en construcción debe realizarse sobre la base de la información establecida en los Formularios 4.93C "Obras en construcción" y registrarse en los estados financieros de la entidad aseguradora, considerando el plan único de cuentas.

VIII. Anualmente para la elaboración de los estados financieros de fin de gestión, la Entidad Aseguradora deberá contratar un perito valuador registrado en la APS, a objeto de que dictamine que el valor de

reposición de cada proyecto de construcción (terminada o en proceso de construcción) es igual o superior a la suma del valor declarado en los Formularios 4.93B “Almacenes de material e insumos” y 4.93C “Obras en construcción”, menos los anticipos consignados en este último formulario. Queda establecido que el valor a ser consignado en los estados financieros de la Entidad Aseguradora será igual al reglamentado en el numeral VII precedente.

- IX. Si el valor determinado en el peritaje es menor, esta situación deberá ser debidamente justificada por la Entidad Aseguradora, y la APS evaluará la razonabilidad de los argumentos, e instruirá el ajuste contable correspondiente y la reposición de los activos admisibles utilizados en exceso en un plazo que no exceda los cinco (5) días administrativos.

ARTÍCULO 17°.- REPOSICION DE LOS TITULOS VALORES ADMISIBLES AUTORIZADOS PARA INVERTIR EN PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA

- I. Desde la fecha de autorización de construcción del proyecto otorgada por el Gobierno Municipal correspondiente, la Entidad Aseguradora tiene un plazo máximo de tres (3) años calendario, para construir y comercializar las viviendas y reconstituir los Título Valores Admisibles equivalentes al monto autorizado en cada proyecto de construcción.

- II. La utilidad obtenida en cada proyecto deberá ser utilizada prioritariamente para:

- a. La constitución de la Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica, dispuesta en el artículo 30 de la Ley de Seguros N°1883, modificada por la Ley N°365 de 23 de abril de 2013, normado en el presente reglamento; y
- b. Acreditar los rendimientos necesarios y suficientes dispuestos en el “Reglamento de Tasa de Interés Técnico para la Constitución de Reserva Matemáticas de Seguros Previsionales”.

Estas utilidades estarán sujetas al tratamiento dispuesto en el artículo 7° del “Reglamento de Tasa de Interés Técnico para la Constitución de Reserva Matemáticas de Seguros Previsionales”.

- III. Transcurridos los tres (3) años calendario, las viviendas no vendidas, valoradas a costo según presupuesto presentado a la APS, serán transferidas al Formulario 4.92 “Inversiones No Admisibles”, y el valor resultante de la diferencia entre el presupuesto total autorizado para el

proyecto (incluyendo el valor del terreno o fracción correspondiente del terreno) menos las restituciones de Títulos Valores Admisibles que haya realizado para el mismo proyecto, deberá ser acreditado en activos admisibles por la Entidad Aseguradora en un plazo máximo de noventa (90) días administrativos, conforme normativa vigente.

ARTÍCULO 18°.- CONSOLIDACIÓN DE FORMULARIOS

- I. La Entidad Aseguradora deberá reportar la consolidación de los Formularios 4.93A, 4.93A-1, 4.93B, 4.93C y 4.93D en el Formulario 4.94 "Inversión en Construcción de Bienes Raíces Destinados a Vivienda", de acuerdo a formato establecido en el Anexo VIII.
- II. Los formularios mencionados en el numeral precedente, tienen carácter de declaración jurada de la Entidad Aseguradora, y deberán ser firmados al menos por:
 - a. Representantes debidamente acreditados, en el caso de los balances mensuales, y
 - b. El principal ejecutivo de la Entidad Aseguradora, en el caso de los estados financieros de fin de año o cierre de gestión.
- III. Todos los formularios deberán ser remitidos a la APS, conjuntamente con la información técnico-financiera reportada en los plazos y de conformidad a la normativa vigente.

ARTÍCULO 19°.- GASTOS GENERALES Y SEGUROS PARA LA CONSTRUCCIÓN E INSUMOS

- I. Las Entidades Aseguradoras deberán contratar al menos los seguros establecidos por normativa vigente y podrán contratar todos aquellos que consideren necesarios, sin exceder el seis por ciento (6%) del porcentaje destinado a los gastos generales del proyecto. Los gastos generales no podrán exceder el diez por ciento (10%) del monto total del proyecto.

ARTÍCULO 20°.- VENTA DE VIVIENDAS

No está permitida la venta de viviendas a personas jurídicas. De todos los proyectos de construcción que han llevado adelante las Entidades Aseguradoras, no está permitida la venta de más de dos (2) viviendas a una sola persona natural.

- III. Las Entidades Aseguradoras deberán mantener un registro de los compradores de viviendas no suntuarias por proyecto, debidamente documentado con los contratos de compra venta.

ARTÍCULO 21.- RESERVA TECNICA ESPECIAL POR RIESGO DE TASA TECNICA

- I. La Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica será equivalente al ocho por ciento (8%) del capital invertido en construcción de vivienda de cada uno de los proyectos, es decir sobre el costo de construcción de cada uno de los proyectos.
- II. Para este objeto, al finalizar los tres (3) años calendario dispuestos en el numeral I del artículo 17 del presente reglamento, la Entidad Aseguradora deberá constituir esta reserva en la cuenta de pasivo correspondiente, conforme al Plan Único de Cuentas, el valor equivalente al ocho por ciento (8%) del monto autorizado mediante Resolución Administrativa para cada proyecto.
- III. La Reserva Técnica Especial por Riesgo de Tasa Técnica es acumulativa, permanente hasta la extinción de la Cartera Previsional y deberá estar respaldada por Títulos Valores Admisibles, conforme la normativa vigente.
- IV. Excepcionalmente esta Reserva podrá ser liberada, cuando el riesgo por el cual se constituye presente desviaciones materiales, hasta el límite de un veinteavo (1/20) por gestión anual acumulativo.

ARTÍCULO 22°.- COMITÉ DE PROYECTOS DE LA APS

- I. Las autorizaciones emitidas por la APS, deberán seguir los procedimientos administrativos de conformidad a la normativa legal y reglamentaria vigente y deberá conformarse un Comité de proyectos cuyas sesiones serán consignadas en actas formales y en la parte considerativa de las Resoluciones Administrativas.
- II. La conformación, atribuciones y organización del Comité de proyectos deberá ser definida en una Resolución Administrativa Interna a ser emitida por la APS.



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Bienes Raíces para Construcción de Vivienda

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

ANEXO I.- Formulario 4.93A

Nombre de la Entidad Aseguradora: N.I.T.: Teléfono:

Responsable: Cargo:

Fecha de Emisión: Firma:

Fecha del Reporte:

Fecha de Entrega:

Tipo de Cambio:

Hoja N° (N°/N°):

Código Contable Interno	Ubicación del bien		Aspectos Formales		Saldo Anterior	Valoración		Altas y/o Bajas	Actualizado	Saldo Final	Valor Neto		Obs.	
	Dirección	Ciudad	Fecha de Compra	Superficie en MT2		No. Registro Derechos Reales	No. Testimonio Propiedad				Incremento	Revaluo Técnico		Decremento
1														
2														
3														
4														
5														
TOTAL TERRENOS					0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Totales														

Observaciones:





Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

Obras en construcción

ANEXO IV.- Formulario 4.93C

Nombre de la Entidad Aseguradora:						N.I.T.:					
Nombre del Proyecto:											
Código del Proyecto:											
Responsable:						Cargo:					
Fecha de Emisión:						Teléfono:					
Fecha del Reporte:											
Fecha de Entrega:						Firma:					
Tipo de Cambio:											
Hoja N° (x/y):											

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESUPUESTO			CANTIDAD			COSTO			% AVANCE
			CANTIDAD	PRECIO UNITARIO Bs.	PRECIO TOTAL Bs.	AVANCE ANTERIOR	AVANCE ACTUAL	AVANCE TOTAL	AVANCE ANTERIOR Bs.	AVANCE ACTUAL Bs.	AVANCE TOTAL Bs.	
			a	b	c=a*b	d	e	f=d+e	g=b*d	h=b*e	i=g+h	j=i/c
	ITEM I											
1	Sub Item											
2	Sub Item											
	Sub Item											
n	Sub Item											
TOTAL PARCIAL												
	ITEM II											
1	Sub Item											
2	Sub Item											
	Sub Item											
n	Sub Item											
TOTAL PARCIAL												
	ITEM III											
1	Sub Item											
2	Sub Item											
	Sub Item											
n	Sub Item											
TOTAL PARCIAL												
TOTAL COSTO PROYECTO Bs.							TOTALES					

Observaciones
a = Cantidad Presupuestada en el Proyecto autorizado por la APS
b = Precio Presupuestado en el Proyecto autorizado por la APS
d = Saldo del ítem en existencias al cierre del mes pasado
e = Cantidad del ítem utilizada en el mes de reporte



Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Teléfono: (591-2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo



Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

Almacenes de material e insumos-Consolidado

Del Al

(Expresado en.....)

ANEXO VI.- Formulario 4.93B-C

Nombre de la Entidad Aseguradora:	N.I.T.:
Responsable:	
Fecha de Emisión:	Cargo:
Fecha del Reporte:	Teléfono:
Fecha de Entrega:	Firma:
Tipo de Cambio:	
Hoja N° (x/y):	

CODIGO ALMACEN	N° DE ALMACEN	COSTO			
		SALDO ANTERIOR	INGRESO	SALIDA	SALDO FINAL
	Almacen 1				
	Almacen 2				
	Almacen 3				
				
				
				
				
				
	Almacen xx				
TOTAL ALMACENES					



Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
 Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundiach, Torre Este
 Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo



Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

Obras en construcción-Consolidado

ANEXO VII.- Formulario 4.93C-C

Nombe de la Entidad Aseguradora:	N.I.T.:
Responsable:	Cargo:
Fecha de Emisión:	Teléfono:
Fecha del Reporte:	
Fecha de Entrega:	Firma:
Tipo de Cambio:	
Hoja N° (x/y):	

N°	DESCRIPCION	UNIDAD	PRESUPUESTO			CANTIDAD			COSTO			% AVANCE
			CANTIDAD	PRECIO UNITARIO Bs.	PRECIO TOTAL Bs.	AVANCE ANTERIOR	AVANCE ACTUAL	AVANCE TOTAL	AVANCE ANTERIOR Bs.	AVANCE ACTUAL Bs.	AVANCE TOTAL Bs.	
			a	b	c=a*b	d	e	f=d+e	g=b*d	h=b*e	i=g+h	j=i/c
ITEM I												
1	Sub Item											
2	Sub Item											
	Sub Item											
n	Sub Item											
TOTAL PARCIAL												
ITEM II												
1	Sub Item											
2	Sub Item											
	Sub Item											
n	Sub Item											
TOTAL PARCIAL												
ITEM III												
1	Sub Item											
2	Sub Item											
	Sub Item											
n	Sub Item											
TOTAL PARCIAL												
TOTAL COSTO PROYECTOS Bs.							TOTALES					

Observaciones

- a = Cantidad Presupuestada de la suma de los Proyectos autorizados por la APS
- b = Precio Presupuestado de los Proyectos autorizados por la APS
- d = Saldo consolidado del item en existencias al cierre del mes pasado - Suma de los Proyectos
- e = Cantidad consolidada del item utilizada en el mes de reporte - Suma de los Proyectos



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

AFCS

Telefono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Pagina Web: www.aps.gob.bo



Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

Inversión en construcción de bienes raíces destinados a vivienda
TOTAL PROYECTOS

ANEXO VIII.- Formulario 4.94

Nombre de la Entidad Aseguradora:	N.I.T.:	
Responsable:		
Fecha de Emisión:	Cargo:	Teléfono:
Fecha del Reporte:		
Fecha de Entrega:	Firma:	
Tipo de Cambio:		
Hoja N° (x/y):		

N°	DESCRIPCION	SALDO ACTUAL	MOVIMIENTO	SALDO FINAL
		Bs.	DEL MES	Bs.
		a	b	c= a+ b
1	FORM. 4.93A "Bienes Raíces para Construcción de Vivienda"			
2	FORM 4.93A-1 "Bienes Raíces para construcción de vivienda específico de cada proyecto"			
3	FORM 4.93B "Almacenes de material e insumos"			
4	FORM 4.93C "Obras en construcción"			
4,1	Proyecto 1			
4,2	Proyecto 2			
....			
4,n	Proyecto n			
5	FORM 4.93D "Anticipos a proveedores de materiales e insumos"			
	PRESUPUESTO TOTAL DE PROYECTOS Bs.			

Observaciones



Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

Presupuesto General del Proyecto

ANEXO IX.- Presupuesto

Nombre de la Entidad Aseguradora:	N.I.T.:
Nombre del Proyecto:	
Código del Proyecto:	
Responsable:	Cargo:
Fecha de Emisión:	Teléfono:
Fecha del Reporte:	
Fecha de Entrega:	Firma:
Tipo de Cambio:	
Hoja N° (x/y):	

N°	DESCRIPCION (actividad o ítem)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO Bs.	PRECIO TOTAL Bs.
1				
2				
3				
..				
..				
..				
..				
..				
n				
			TOTAL PROYECTO Bs.	-

Calle Reyes Ortiz N° 73. Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este
 Teléfono: (591- 2) 2331212 Fax: (591-2) 2312223 Casilla Postal: 10794 La Paz - Bolivia
 Correo electrónico: contactenos@aps.gob.bo Página Web: www.aps.gob.bo

